

**MANUAL QUE CONTIENE LA METODOLOGÍA DE COSTEO PARA LA
GENÉRICA DE GASTO “1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES”
DEL SECTOR EDUCACIÓN**

**Unidad de Planificación y Presupuesto
Ministerio de Educación**

Lima, octubre de 2020

MANUAL QUE CONTIENE LA METODOLOGÍA DE COSTEO PARA LA GENÉRICA DE GASTO “1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES” DEL SECTOR EDUCACIÓN

Introducción:

Con el objetivo de homogenizar los criterios de costeo de la Genérica de Gasto “2.1. Personal y Obligaciones Sociales”, del sector Educación, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Educación presenta el siguiente manual de metodología de costeo. El manual identifica las características de las plazas que pertenecen a la Genérica de Gasto 2.1, que están debidamente registradas en el Sistema de Administración y Control de Plazas - Nexus del Ministerio de Educación, y luego relaciona los conceptos remunerativos que les corresponde. En este marco, la fuente de datos principal es el Nexus, por lo que se recomienda a las Unidades Ejecutoras del sector Educación mantener la base de datos actualizada, de manera que refleje el verdadero estado de las plazas y la necesidad de presupuesto de cada una de ellas.

Asimismo, el presente manual espera ser una guía en la ejecución presupuestal del Pliego 10: Ministerio de Educación y de los Pliegos de los Gobiernos Regionales. En este sentido, el uso del manual contribuye en los siguientes procesos:

- (1) La formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP). El PAP es un documento de gestión que consideran el presupuesto necesario para los servicios específicos del personal nombrado y eventual.
- (2) El seguimiento de la ejecución del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y del Presupuesto Institucional Modificado (PIM), así como brindar soporte en las validaciones de los cálculos de las transferencias, durante el año fiscal, que dan sostenibilidad a medidas del año anterior o a nuevas medidas.

Finalmente, el manual ha dividido el personal de la Genérica de Gasto “2.1. Personal y Obligaciones Sociales”, del sector Educación, en tres grupos: i) personal de Educación Básica y Educación Técnica Productiva, ii) personal de Institutos de Educación Superior y iii) personal administrativos y profesionales de la salud. Los conceptos remunerativos incluidos en el presente instructivo son todos los que se tienen mapeados a la fecha con un criterio de costeo estandarizado. De encontrar algún concepto que falte ser incluido, alguna corrección o precisión necesaria, por favor comunicarse a los correos electrónicos JCHERO@minedu.gob.pe, ROCALDERONC@minedu.gob.pe (con copia al correo ESPECIALISTAUP16@minedu.gob.pe) que corresponden a las especialistas Mariela Chero, Rosa Calderón y Abel Camacho.

PARTE 1: PERSONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA

1.1 Personal Docente

1.1.1 Docentes Nombrados (Ley N° 29944)

De acuerdo al artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, se dispone que el profesor percibe una Remuneración Integra Mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clase y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad, y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales¹ que se otorgan por los siguientes conceptos:

- Ejercicios de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- Ubicación de la institución educativa: ámbito rural, frontera
- Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe

En este sentido, se procede a desagregar los conceptos en materia remunerativa del personal docente nombrado².

Remuneración mensual

Los componentes para calcular el ingreso mensual son tres: RIM, jornada laboral y escala magisterial. Por un lado, el valor actual de la RIM es S/ 76.67 desde marzo del presente año³. Por otro lado, la jornada laboral y escala magisterial se encuentran en el sistema Nexus. Al respecto, se señala que la jornada laboral del docente nombrado depende del cargo que desempeña y las escalas magisteriales que puede ocupar son ocho⁴. A continuación, se presenta la fórmula de costeo:

$$\text{Remuneración Mensual} = \text{RIM} * \text{jornada laboral} * \text{factor de la escala magisterial}$$

Remuneración mensual de docentes nombrados

Escala Magisterial	Índice Porcentual	Jornada de Trabajo	
		30	40
Primera	100%	2,300.10	3,066.80
Segunda	110 %	2,530.11	3,373.48
Tercera	120 %	2,760.12	3,680.16
Cuarta	130 %	2,990.13	3,986.84
Quinta	150%	3,450.15	4,600.20
Sexta	175 %	4,025.18	5,366.90
Séptima	190 %	4,370.19	5,826.92
Octava	210 %	4,830.21	6,440.28

¹ Para la entrega económica de las asignaciones temporales, así como la remuneración íntegra mensual, y cualquier otra, los profesores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

² Para identificar este tipo de personal en el sistema Nexus usar la variable de situación laboral.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2020-EF.

⁴ Actualmente, solo hay docentes nombrados hasta la escala séptima.

La remuneración mensual corresponde a pagos continuos que se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 1 1. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses. Se considera que el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales contiene los recursos para financiar la sostenibilidad del incremento remunerativo de docentes.

Asignaciones temporales por características y ubicación de la IE.-

Son reconocimientos económicos que se otorgan al docente nombrado y contratado, y auxiliar de educación por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares, y siempre y cuando desarrolle labor efectiva. Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU, se aprueba los padrones de instituciones educativas públicas 2020, los mismos que, conforme lo establece el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, de las bonificaciones por prestar servicios en condiciones especiales previstas en el Decreto Supremo N° 226-2015-ED, así como de las asignaciones temporales o bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N° 296-2016-EF. Los montos por asignación están fijados de la siguiente manera:

Asignaciones temporales por tipo y ubicación de la IE vigentes

Asignación	Monto (S/)
IE Unidocente (*)	200
IE Multigrado (*)	140
IE Bilingüe	50
Por acreditar dominio de lengua originaria	100
IE en zona rural Tipo 1 (**)	500
IE en zona rural Tipo 2 (**)	100
IE en zona rural Tipo 3 (**)	70
IE en zona de frontera (***)	100
IE en zona de VRAEM (***)	300

(*)(**)(***) Son excluyentes

Nota: Un profesor puede percibir hasta 5 asignaciones temporales a la vez. Para percibir la asignación de bilingüe acreditado el profesor debe trabajar en una IE bilingüe.

Los montos corresponden a las plazas que estén registrados en el sistema Nexus y ubicados en los códigos modulares publicados en los padrones de instituciones educativas públicas 2020, así como los DNI identificados para la acreditación del dominio de lengua originaria. Es importante considerar que la asignación le corresponde a la plaza y no al personal, pues si éste ha cesado, está con licencia u otro caso similar, el personal de reemplazo trabajará en la misma institución educativa, por lo que debería corresponderle la asignación. Por otro lado, para el caso de los docentes contratados, que laboren menos de 30 horas, el monto de la asignación debería dividirse de acuerdo a las horas laboradas.

El pago que corresponde a estas asignaciones temporales por tipo y ubicación de la IE se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 2 1. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses. Se considera que el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales contiene los recursos para cubrir este concepto por 6 meses, por lo que el requerimiento presupuestal para los 6 meses restantes se cubriría mediante transferencia de recursos - Decretos Supremos.

Asignaciones temporales por cargo de mayor responsabilidad.-

Docentes designados en cargos de mayor responsabilidad

A la remuneración mensual de docente se le suma el monto de asignación por cargo si desempeña algún cargo en las cuatro áreas de desempeño laboral⁵, al que es designado por un periodo de cuatro años, mediante concurso público, de acuerdo al artículo 33 de la Ley N° 29944. Asimismo, para ejercer funciones de acuerdo al cargo, se requiere de 10 horas adicionales respecto de su jornada laboral regular, por lo que el costo adicional a la remuneración mensual de los docentes designados sería:

$$\text{Pago por designación} = \text{asignación por cargo} + \text{jornada de trabajo adicional (10 horas)}^6$$

Docentes encargados en cargos de mayor responsabilidad

El encargo, de acuerdo al artículo 70 de la Ley N° 29944, es la acción que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

Los tipos de encargo, de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley N° 29944, son:

- a) Encargo de puesto: se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular.
- b) Encargo de funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, siendo que en este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MINEDU, se incorpora el literal c) al artículo 177 del referido Reglamento; el cual establece como tercer tipo de encargo, el encargo excepcional, el cual se autoriza únicamente para casos específicos, en encargos de puestos por un periodo menor a treinta (30) días, en adición a sus funciones. No genera derecho a percibir pago por diferencia de jornada y/o asignaciones.

En este caso, también a la remuneración mensual de docente se le suma el monto de asignación si desempeña algún cargo al que es encargado; sin embargo, el monto que le corresponde es el 60% de lo que percibe el docente designado⁷. Además, también se requiere de 10 horas adicionales a su jornada laboral regular, por lo que se le añade a su remuneración mensual, considerando su escala magisterial.

$$\text{Pago por encargaturas} = 60\% \text{ de la asignación por cargo} + \text{jornada de trabajo adicional (10 horas)}$$

⁵ De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 29944 son cuatro áreas de desempeño laboral: Gestión Pedagógica, Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación.

⁶ Para el cálculo de la jornada de trabajo adicional se considera la escala remunerativa del docente.

⁷ Mediante el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2017 se dispone que, a partir del mes de noviembre de 2017, los profesores encargados en un cargo directivo o jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente; así como, encargado de especialista en educación, de acuerdo al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, percibirán la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentran, así como el 60% de la asignación por cargo que perciben los profesores designados en dichos cargos

Los montos de las asignaciones por cargo son los siguientes:

Asignaciones temporales por cargo vigentes: designados y encargados

Cargos	Monto de docentes designados (S/)	Monto de docentes encargados (S/)
Director UGEL	4,000	2,400
Director de Gestión Pedagógica	3,000	1,800
Jefe de Gestión Pedagógica	2,500	1,500
Especialista de Educación	1,500	900
Director de IE de dos (2) turnos	800	480
Director de IE de un (1) turno	600	360
Subdirector de IE	400	240
Jerárquico	300	180

Cabe señalar que en el caso del docente encargado en funciones de director en una IE unidocente, solo percibe la asignación por jornada de trabajo adicional, sin asignación por cargo, conforme el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2017.

Por otra parte, se precisa que con el fin de evitar duplicar recursos, para el caso de la programación presupuestal de los docentes designados y encargados, se consideran dos (2) grupos de plazas: plaza de origen y plaza de destino. De esta manera, por ejemplo, si un docente nombrado de aula (plaza de origen) ha sido designado como director de IE (plaza de destino), se financia ambas plazas y no se considera como requerimiento al docente contratado que lo reemplazará como docente de aula (plaza de reemplazo), pues al estar la plaza de origen financiada se salvaguarda el presupuesto del reemplazo. Además, cabe indicar que el docente contratado de reemplazo tiene una remuneración mensual menor a la del nombrado, por lo que la plaza de origen está financiada con un margen de diferencia a la alza.

Tipo de plaza	Cargo	¿Se financia?
Plaza de destino	Director	Sí
Plaza de origen	Docente nombrado	Sí
Plaza de reemplazo	Docente contratado	No

El pago que corresponde a estas asignaciones temporales por cargo se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 2 1. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses. Se considera que el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales contiene los recursos para cubrir tanto la jornada adicional como la asignación por cargo de los designados; mientras que para los encargados están financiados por 6 meses. Los 6 meses restantes se presupuestarán mediante transferencia de recursos - Decretos Supremos.

NOTA: Los docentes nombrados perciben también otros beneficios (ATS, CTS, SSL) e incentivos (Bono Escuela, Palmas Magisteriales, Bono de Atracción); sin embargo, el presente ejercicio trata de enfocarse en los conceptos continuos formulados en el PIA; mientras que los citados beneficios e incentivos para docentes suelen ser transferidos mediante Decretos Supremos y de manera nominal.

1.1.2 Docentes Contratados (Ley N° 30328)

Remuneración mensual.-

Los docentes contratados, indiferente al nivel educativo al que pertenezcan, reciben una remuneración mensual como la de los docentes nombrados, con la excepción de que no se considera el índice de escala magisterial, debido a que no pertenecen a la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 29944, que permite el ascenso de escala. Los docentes contratados se rigen por la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, además su remuneración está calculada por el artículo 2 del DS N° 041-2020-EF, conforme el siguiente cuadro:

Modalidad	Nivel	Remuneración Mensual S/.
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	2,300.10
	Primaria	
	Secundaria	
Educación Básica Especial - EBE	Inicial	
	Primaria	
Educación Básica Alternativa - EBA	Inicial / Intermedio	
	Avanzado	
Educación Técnico Productiva - ETP	Básico y Medio	

Al respecto, se precisa que para los docentes contratados por bolsa de horas se prorratea la remuneración mensual en base a la cantidad de horas laboradas. .

Por otra parte se señala que la escala magisterial del personal docente contratado registrado en el sistema Nexus no debería exceder a la primera escala, dado que, como se mencionó anteriormente, los docentes contratados no pueden ascender de escala magisterial.

Vacaciones Truncas.-

Adicionalmente, a los docentes contratados se les programa un monto por vacaciones truncas, ya que la programación de su remuneración sólo asume 10 meses de trabajo y este lapso considera que cesan sin cumplir el periodo laboral que les permite gozar del pago por vacaciones. Las vacaciones truncas se calculan de la siguiente forma:

$$\text{Vacaciones truncas} = (1/5) * \text{Remuneración mensual} * 10$$

Los pagos de remuneración de docentes contratados se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 1 2 para la remuneración mensual y se programan para los 10 meses correspondientes al año escolar. El monto de vacaciones truncas se ejecuta a partir del correlativo 21 1 9 3 3 y se programa por 2 meses. Se considera que el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales contiene los recursos para financiar la sostenibilidad del incremento remunerativo de docentes, tanto del primer tramo que ya fue aprobado en marzo 2020 (DS N° 041-2020-EF) y del segundo tramo, que está trámite en el presente año fiscal.

Los docentes contratados también reciben las asignaciones temporales por condiciones diferentes de la IE, explicados anteriormente en el apartado de Docentes Nombrados.

Con respecto a las asignaciones por cargo, los docentes contratados no pueden acceder a cargos por designación o encargatura, ya que no pueden participar de los concursos y/o procesos por ser exclusivos para docentes que pertenecen a la Ley de la Reforma Magisterial.

NOTA: Los docentes contratados perciben también otros beneficios (CTS, SSL); sin embargo, el presente ejercicio trata de enfocarse en los conceptos continuos formulados en el PIA; mientras que los citados beneficios para docentes siempre son transferidos mediante Decretos Supremos y de manera nominal.

1.2 Auxiliares de Educación

1.2.1 Auxiliares Nombrados y Contratados (Ley N° 30493)

Remuneración mensual.-

De acuerdo al Decreto Supremo N° 042-2020-EF, se incrementa S/100 la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y S/200 la remuneración del auxiliar de educación contratado, ocasionando que ambos homologuen su sueldo a S/1,430.00, indiferente al nivel educativo al que pertenezcan.

Remuneración mensual de Auxiliares de Educación nombrado y contratado

Cargo	Modalidad	Nivel	Remuneración Mensual S/.
Auxiliar de Educación Nombrado	Educación Básica Regular - EBR	Inicial	1,430.00
		Secundaria	
Auxiliar de Educación Contratado	Educación Básica Especial - EBE	Inicial	
		Primaria	
Auxiliar de Educación Nombrado	Educación Básica Regular - EBR	Inicial	1,430.00
		Secundaria	
Auxiliar de Educación Contratado	Educación Básica Especial - EBE	Inicial	
		Primaria	

Vacaciones Truncas.- Adicionalmente, a los auxiliares contratados se les programa un monto por vacaciones truncas, ya que la programación de su remuneración sólo asume 10 meses de trabajo y este lapso considera que cesan sin cumplir el periodo laboral que les permite gozar del pago por vacaciones. Las vacaciones truncas se calculan de la siguiente forma:

$$\text{Vacaciones truncas} = (1/5) * \text{Remuneración mensual} * 10$$

La remuneración mensual se ejecuta a través del correlativo **21 1 2 3 1**. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses para el auxiliar de educación nombrado y 10 meses para el auxiliar de educación contratado. Se considera que en el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales está incluido la sostenibilidad del incremento de la remuneración del auxiliar de educación.

El monto de vacaciones truncas se ejecuta a partir del correlativo **21 1 9 3 3** y se programa por 2 meses. Se considera que en el PIA 2021 de los Gobiernos Regionales contiene lo necesario

para cubrir la remuneración de los auxiliares de educación bajo las condiciones de inicio del año.

Los auxiliares de educación nombrado y contratado también reciben las asignaciones temporales por condiciones diferentes de la IE, explicados anteriormente en el apartado de Docentes Nombrados.

PARTE 2: PERSONAL DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2.1 Docentes de Institutos de Educación Superior

Remuneración mensual docentes nombrados de IES.-

La remuneración de los docentes nombrados se calcula tal como indica el artículo 92 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en función a la categoría remunerativa y a la jornada laboral a la que pertenece el docente, por lo que la fórmula de costeo es la siguiente:

$$\text{Remuneración Mensual} = \text{RIMS} * \text{jornada laboral} * \text{factor de categoría}$$

Al respecto, se señala que el valor hora semanal-mensual inicial de la RIMS se fijó como el 120% de la RIM correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, sin lugar a ninguna indexación u homologación entre ambos sistemas de compensación económica. Dado que en ese momento el valor hora-semana de la RIM era S/ 51.83, el 120% de tal monto se fijó como S/ 62.196, que se mantiene hasta la actualidad.

Remuneración mensual de docentes nombrados de IES

Categoría	Índice Porcentual	Jornada de Trabajo	
		30	40
Primera	100%	1,865.88	2,487.84
Segunda	120 %	2,239.06	2,985.41
Tercera	160 %	2,985.41	3,980.54
Cuarta	210 %	3,918.35	5,224.47
Quinta	260%	4,851.29	6,468.39

Asimismo, se precisa que cuando se promulgó la Ley N° 30512, y se dejó sin efecto la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior fueron reubicados automáticamente en una de las escalas magisteriales correspondientes a la Ley de la Reforma Magisterial. El siguiente paso era la actualización de dicha categoría mediante la evaluación de permanencia; sin embargo, hasta la fecha aún no se realiza la referida evaluación, por lo que para efectos del costeo, se sigue considerando las escalas registradas en el sistema Nexus⁸.

De manera particular, para el caso de los docentes nombrados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicos (EESP), estos fueron reubicados en la primera categoría correspondiente al nivel superior, estableciéndose que transitoriamente ganarían entre el 100% a 120% de la RIMS según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512; sin embargo, a partir de febrero del 2018, a través del Decreto Supremo N° 040-2018,

⁸ En el sistema Nexus, las escalas magisteriales del personal docente de educación superior no deben exceder a la quinta escala, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30512.

los docentes de EESP reciben una remuneración equivalente al 140% de la RIMS, indiferente a la escala magisterial a la que transitoriamente pertenecen.

Finalmente, para el caso de los docentes nombrados de las Escuelas Superior de Formación Artística (ESFA), de acuerdo a la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, se establece que se ubican transitoriamente en las tres primeras escalas magisteriales de la Ley de la Reforma Magisterial, por lo que perciben entre el 100%, 120% o 160% de la RIMS.

La remuneración mensual corresponde a pagos continuos que se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 1 1. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses.

Remuneración mensual docentes contratados de IES.-

De acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, los IES podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. Asimismo, mediante la referida Disposición Complementaria Transitoria se establece que la remuneración del docente contratado será equivalente a la de los docentes nombrados de la primera categoría. Por lo tanto, la fórmula de costeo considera el valor de la RIMS y la jornada laboral.

$$\text{Remuneración Mensual} = \text{RIMS} * \text{jornada laboral}$$

En este marco, se indica que los docentes contratados por bolsa de horas se rigen por la misma fórmula de costeo. La diferencia del monto de la remuneración mensual respecto a un docente regular será explicada por la proporción de su jornada laboral.

Vacaciones Truncas.- Adicionalmente, a los docentes contratados se les programa un monto por vacaciones truncas, ya que la programación de su remuneración sólo asume 10 meses de trabajo y este lapso considera que cesan sin cumplir el periodo laboral que les permite gozar del pago por vacaciones. Las vacaciones truncas se calculan de la siguiente forma:

$$\text{Vacaciones truncas} = (1/5) * \text{Remuneración mensual} * 10$$

Los pagos de remuneración de docentes contratados se ejecutan a través del correlativo 21 1 2 1 2 para la remuneración mensual y se programan para 10 meses. El monto de vacaciones truncas se ejecuta a partir del correlativo 21 1 9 3 3 y se programa por 2 meses.

2.2 Auxiliar de IES

De acuerdo al artículo 107 de la Ley N° 30512, los IES pueden contratar asistentes y auxiliares de educación superior a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios. El contrato es de plazo determinado y no forma parte de la carrera pública docente, ni adquiere derechos asociados a la misma.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración del auxiliar son aprobada por Decreto Supremo, de acuerdo al artículo 109 de la referida Ley. Hasta la fecha, no se ha promulgado ningún Decreto Supremo; sin embargo, para fines del costeo se ha identificado que la remuneración percibida a la actualidad es como la del auxiliar de la Ley N°

30493, de acuerdo a lo registrado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP del MEF.

NOTA: El personal de IES percibe también otros beneficios (ATS, SSL); sin embargo, el presente ejercicio trata de enfocarse en los conceptos continuos formulados en el PIA, mientras que los citados beneficios son transferidos usualmente mediante Decretos Supremos de manera nominal. Por otro lado, en el presente año fiscal, está trámite el Decreto Supremo que aprueba los montos y criterios de la asignación temporal por ubicación y cargo de desempeño laboral, por lo que no se ha incluido como concepto continuo.

PARTE 3: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DE LA SALUD

3.1 Personal Administrativo (DL N° 276)

Mediante el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo que pertenece al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En este sentido, a través del artículo 1 del mencionado Decreto Supremo, se aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo, de acuerdo al grupo ocupacional al que pertenece, conforme el siguiente cuadro:

Monto Único Consolidado del personal administrativo del DL N° 276

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Monto (S/)
Funcionario	F-8	854,26
	F-7	835,28
	F-6	815,82
	F-5	796,39
	F-4	776,96
	F-3	757,49
	F-2	738,10
	F-1	713,93
Profesional	SPA	698,59
	SPB	673,65
	SPC	648,77
	SPD	623,88
	SPE	598,98
	SPF	574,19
Técnico	STA	574,93
	STB	567,17
	STC	559,39
	STD	551,61
	STE	543,85
	STF	536,08
Auxiliar	SAA	551,68
	SAB	543,90
	SAC	536,12
	SAD	528,34
	SAE	520,56
	SAF	512,80

Por otro lado, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo del DL N° 276, cualquier otro

ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, salvo el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)⁹ y el incentivo único del CAFAE.

La remuneración mensual de los administrativos nombrados corresponde a pagos continuos que se ejecuta a través del correlativo 21 1 1 1 2, mientras que la remuneración mensual del administrativo contratado corresponde al 21 1 1 1 3. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses.

CAFAE

El CAFAE es un concepto no remunerativo y no afecto que percibe todo el personal administrativo. Aquellos que trabajen en Sede, perciben los montos de la Resolución Ejecutiva Regional aprobada por el Pliego con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el año 2012. De no contar con tal, se le coloca los montos correspondientes al Decreto Supremo N° 421-2019-EF.

El CAFAE corresponde a pagos continuos que se ejecutan a través del correlativo 21 1 1 2 1. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses.

Monto de CAFAE - Escala Base (DS N° 421-2019-EF)

Grupo Ocupacional	Monto (S/)
Funcionario	1,210.00
Profesional	1,110.00
Técnico	1,070.00
Auxiliar	1,070.00

3.2 Personal de la Salud

La remuneración de este perfil de personal se calcula en función al Decreto Supremo N° 006-2018-EF. La remuneración se calcula en función al tipo de profesional de salud y al nivel dentro de cada tipo, independientemente de su situación laboral, nombrado o contratado, dado que al ser plazas de personal de salud en el Sector Educación, sólo se tiene identificada la consideración de la valorización principal en cada caso:

Remuneración mensual de personal de la salud (D.L. 1153)

Especialidad	Código de categoría	Remuneración Mensual S/ (Valorización principal)
Médico Cirujano	5	6,193.00
	4	5,861.00
	3	5,547.00
	2	5,283.00
	1	5,025.00

⁹ El BET es el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el MUC.

Especialidad	Código de categoría	Remuneración Mensual S/ (Valorización principal)
Cirujano Dentista, Enfermera, Tecnólogo Médico, Psicólogo, Nutricionista y Asistente Social	V-5-14	3,511.00
	IV-4-13	3,294.00
	III-3-12	3,115.00
	II-2-11	2,955.00
	I-1-10	2,689.00

Nota: La Remuneración de la tabla alude a una jornada semanal de 36 horas, de acuerdo al DL 1153.

Sin embargo, el correlativo que se asigna a los pagos que se ejecutan para este tipo de profesionales sí difiere de acuerdo a la situación laboral: **21 1 3 1 1** para los nombrados y **21 1 3 1 2** para los contratados. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses.

A continuación se detallan los conceptos comunes a distintos perfiles de trabajador:

1. CARGA SOCIAL

Se calcula sobre el monto imponible de la remuneración. Se considera el 9% de este subtotal, excepto en el caso donde el monto imponible calculado sea menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV), actualmente en S/ 930, donde se reemplaza el monto imponible por la RMV. De manera particular, la carga social se calcula de la siguiente manera:

Docentes nombrados y contratados de Educación Básica y Técnico Productiva Auxiliares de Educación nombrados y contratados

Se calcula sobre la parte imponible del ingreso mensual, que es igual al 65% de la remuneración mensual total.

$$\begin{aligned} \text{Monto imponible} &= \text{Ingreso mensual} * 0.65 \\ \text{Carga social} &= \text{Monto imponible} * 0.09, \quad \text{Si: Monto imponible} \geq \text{RMV} \\ \text{Carga social} &= \text{RMV} * 0.09, \quad \text{Si: Monto imponible} < \text{RMV} \end{aligned}$$

Administrativos nombrados y contratados

En el caso de los administrativos, para el cálculo de la carga social se separa la parte imponible de la remuneración bruta mensual y se calcula el 9% de tal monto, excepto en el caso donde la parte imponible calculada sea menor a la RMV, donde la carga social se calcule como 9% de la RMV.

$$\begin{aligned} \text{Monto imponible} &= \text{Suma de conceptos imponibles del ingreso mensual} \\ \text{Carga social} &= \text{Monto imponible} * 0.09, \quad \text{Si: Monto imponible} \geq \text{RMV} \\ \text{Carga social} &= \text{RMV} * 0.09, \quad \text{Si: Monto imponible} < \text{RMV} \end{aligned}$$

Docentes nombrados y contratados de Institutos de Educación Superior

En el caso de docentes de institutos de Educación Superior la parte imponible del ingreso mensual es igual al 100% de la remuneración mensual total.

$$\text{Monto imponible} = \text{Ingreso mensual}$$
$$\text{Carga social} = \text{Monto imponible} * 0.09, \text{ Si: } \text{Monto imponible} \geq \text{RMV}$$
$$\text{Carga social} = \text{RMV} * 0.09, \text{ Si: } \text{Monto imponible} < \text{RMV}$$

La carga social corresponde a un pago continuo que se ejecuta a través del correlativo **21 3 1 1 5**. El presupuesto total del año se calcula sobre 12 meses.

2. AGUINALDO

Personal Activo de Educación Básica, Educación Técnico Productiva, Educación Superior y Sede Central

Monto establecido de S/600 soles en total por fiestas patrias y navidad, en julio y diciembre respectivamente. Para el caso del personal contratado por bolsa de horas, el cálculo es proporcional a la jornada laboral efectiva respecto de la jornada regular (30 horas).

El aguinaldo se ejecuta a través del correlativo **21 1 9 1 2**. El presupuesto total del año se calcula en dos oportunidades: julio y diciembre.

3. ESCOLARIDAD

Docentes nombrados de Educación Básica, Educación Técnico Productiva, Educación Superior y Sede Central

Auxiliares de Educación nombrados

Administrativos nombrados y contratados

A todo el personal nombrado del sector educación, se le designa el monto de S/400 soles por bonificación escolar, debido a que solo se puede otorgar a quien realice labores efectivas en el mes de enero (incluye administrativos contratados, dado que laboran en enero). En ese sentido, los docentes contratados en plaza orgánica no perciben escolaridad (ya que no trabajan en el mes de enero), mientras que los directivos en plazas eventuales (sólo nombrados) sí reciben si inician su labor efectiva en el mes de enero.

La escolaridad se ejecuta a través del correlativo **21 1 9 1 3**. El presupuesto total del año se calcula en una sola oportunidad: enero.

ANEXO

A continuación, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Educación presenta los link de descarga del ejercicio de la aplicación de la metodología de Costeo de la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”. Para ello, se ha utilizado como fuente de base de datos la información registrada en el sistema Nexus, con fecha de corte 13 de setiembre.

Link de descarga por Macro Región:

- Macro Región Oriente
<https://drive.google.com/drive/folders/17KDyRqpquEoxkEoI13FqBFR5eptceCk4?usp=sharing>
- Macro Región Centro
https://drive.google.com/drive/folders/1hRcGUKrxE_zStdgilygdjG7Vyl1NR8Y-?usp=sharing
- Macro Región Norte
https://drive.google.com/drive/folders/1zf1RCu5zUCyPGemN6ZkGKPdP8ovLPb6_?usp=sharing
- Macro Región Sur
https://drive.google.com/drive/folders/1GOts1oX1JTaP2_oLvrBAloj-Au-M-qtH?usp=sharing